



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL HUMBERTO GAMBOA FRANCO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LIDA CONSTANZA GAMBOA
FRANCO Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00188-00

Se provee acerca de la demanda de pertenencia presentada por Rafael Humberto Gamboa Franco, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Lida Constanza Gamboa Franco, José Mauricio Gamboa Franco y Candida Franco Gamboa, respecto de la una cuota parte correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.333%) respecto de un predio ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, área urbana centro histórico CALLE 10#5-71 barrio San Francisco, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 070-7021 de la ORIP de Tunja y con código de catastral 15407010001400012000.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º Dado que dirige la demanda en contra de los herederos determinados Lida Constanza Gamboa Franco, debe allegar los registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (prueba para acreditar el hecho del nacimiento antes de 1970) de Candida Franco de Gamboa y Rafael Virgilio Gamboa.

2º Debe establecer si se trata de un procesos por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria de dominio.

3º De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. en la solicitud de prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma.

4º *Anexos:* Debe allegar el plano topográfico y el dictamen pericial indicado en el acápite de pruebas, para indentificar el inmueble en los términos del art. 83 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy <u>seis (6) de octubre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f7fb97e76ebd049a4845311a803b8c979dda6dfd8c451765a6837b16a28942**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>